

181774  
R. Dir. 766/3.955  
AA/lm

**Ref.: MARITIMA GRANELERA URUGUAYA S.A. SOLICITA AMPLIAR HABILITACIÓN Y POSTERIOR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PORTUARIOS. AMPLIAR HABILITACIÓN.**

---

Montevideo, 21 de noviembre de 2018.

**VISTO:**

La solicitud efectuada por la firma MARITIMA GRANELERA URUGUAYA S.A.

**RESULTANDO:**

Que la misma refiere a la ampliación de su habilitación y posterior inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, de acuerdo al Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 de fecha 1/09/1992.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la empresa operadora se encuentra habilitada según Resolución del Poder Ejecutivo N° 924/993, 64/08 y 671/14 para operar en los Puertos de Montevideo, Nueva Palmira y Fray Bentos en el Grupo "Al Buque" categorías: "Lanchaje", y "Amarre y Desamarre".
- II) Que solicita ampliar su habilitación a los Puertos de: Colonia, Juan Lacaze, y La Paloma para prestar servicios en las categorías habilitadas.

**ATENTO:**

A lo expuesto y lo dispuesto en los Artículos 14° y 18° del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el Artículo 1° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 413/992 de fecha 1/09/1992.

El Directorio en su Sesión 3.955, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Ampliar la habilitación – supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo - a la empresa MARITIMA GRANELERA URUGUAYA S.A. (N° Registro 47464) para la prestación de servicios en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze y La Paloma en las categorías ya habilitadas.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Vuelto, notificar la presente Resolución.

Cumplido, cursar al Área Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.